

CONVENIO DE COORDINACIÓN NÚM. CNF/GEDURANGO/2016-2017/02

CONVENIO DE COORDINACIÓN, PARA LA PRODUCCIÓN Y ENTREGA DE PLANTA FORESTAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA POR EL ING. JOSÉ MARCOS DANIEL TRUJANO THOMÉ, EN SU CARÁCTER DE GERENTE ESTATAL EN DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONAFOR” Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, REPRESENTADO POR DR. HOMERO SALINAS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR REGIONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL NORTE-CENTRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INIFAP”, Y QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículo 17, segundo párrafo, establece que el objeto de la Comisión será desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas de protección, conservación y de restauración en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como una área prioritaria del desarrollo, así como participar en la formulación de los Planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 precisa los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país y las provisiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines, determina los instrumentos y responsables de su ejecución, establece los lineamientos de políticas de carácter global, sectorial y regional, sus provisiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social y cultural, tomando siempre en cuenta las variables ambientales que se relacionen a éstas y regirá el contenido de los programas que se generan en el sistema nacional de planeación democrática.

El Programa Nacional Forestal “PRONAFOR” tiene como objetivo primordial promover el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales del país; reactivar la economía del sector forestal y contribuir a la generación de empleos, ingresos y mejora de la calidad de vida de los habitantes de las zonas forestales. También busca mantener e incrementar la provisión de bienes y servicios ambientales a la sociedad y reducir las emisiones de carbono generadas por la deforestación y degradación forestal.

La Ley de Planeación en su artículo 28 establece que el Plan y los programas especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de los estados y de inducción o concertación con los grupos sociales interesados. De igual forma, el artículo 33 de dicha Ley manifiesta que; el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

Las Reglas de Operación del Programa Nacional Forestal establecen, en el apartado IV del Anexo Técnico del Componente III. Restauración Forestal y Reconversión Productiva, que “LA CONAFOR” garantizará a las personas beneficiarias la producción, disponibilidad y suministro de la planta, mediante convenios de concertación y coordinación con productores de planta y germoplasma, que cumplan con las disposiciones y requisitos que emita “LA CONAFOR”.

CONVENIO DE COORDINACIÓN NÚM. CNF/GEDURANGO/2016-2017/02

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CONAFOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2 Cuenta con recursos en el Fondo Forestal Mexicano, para que cubra las erogaciones que deriven a la firma del presente instrumento jurídico.

1.3 De conformidad a lo dispuesto por el artículo 11, fracción VII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal en vigor, el **Ing. José Marcos Daniel Trujano Thomé**, en su carácter de Gerente Estatal en Durango, está facultado para suscribir el presente convenio de coordinación.

1.4 Señala como domicilio el ubicado en Calle Mango No. 107, Unidad Recreativa: Parque Sahuatoba, C. P. 34045, Durango, Dgo. Asimismo, cualquier comunicado podrá ser enviado al correo electrónico daniel.trujano@conafor.gob.mx, al tel. 01 (618) 8 27-68-74 y 827-68-77 o al número de fax 827-98-30.

2.- DECLARA "EL INIFAP" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

2.1 De conformidad con lo previsto por el artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en relación con sus decretos de creación de fecha 28 septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de octubre del mismo año, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual a partir del 17 de junio de 2003, fue reconocido como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la ley de Ciencia y Tecnología, según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003.

2.2 Tiene la capacidad legal, material y humana para colaborar con "LA CONAFOR" y cumplir con los compromisos que se establecen en el presente convenio de coordinación y coordinar acciones para favorecer e impulsar actividades productivas, de conservación y mantenimiento, en materia forestal en el Estado.

2.3 Tiene por objeto realizar investigación científica y tecnológica en el campo agrícola, pecuario y forestal; la capacitación de recursos humanos, el desarrollo e innovación tecnológica en la referida materia, así como la prestación de servicios relacionados con su objeto.

2.4 Tiene entre sus atribuciones generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales, agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad del sector agrícolas, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otros instrumentos jurídicos en el sector

CONVENIO DE COORDINACIÓN NÚM. CNF/GEDURANGO/2016-2017/02

público, federal, estatal o municipal y sector privado de carácter nacional e internacional; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripciones de los instrumentos legales que correspondan.

2.5 Que para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de investigación Regional, que son Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Sur, Pacífico Centro, Sureste, Centro y Golfo Centro, 24 Direcciones de Coordinación y Vinculación, ubicándose en diversas Entidades Federativas y 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria que son: Microbiología; Parasitología Animal; Fisiología y Genética Animal; Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales y Relaciones Agua-Suelo Panta-Atmósfera.

2.6 Que el **Dr. Homero Salinas González**, en su carácter de Director Regional del Centro de Investigación Regional Norte Centro, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en su nombre y representación, según consta en el Poder General para actos de Administración otorgado mediante la Escritura Pública No. 31,736 del Libro 813, de fecha 24 de agosto del año 2015, ante el Notario Público No. 166 del Distrito Federal, Lic. Gustavo Jiménez Ortiz.

2.5 Señala su cómo su domicilio legal el ubicado en Progreso No. 5, Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, C.P. 04010. Asimismo, se podrán llevar a cabo a través del correo electrónico salinas.homero@inifap.gob.mx, renteria.juan@inifap.gob.mx, sarmiento.homero@inifap.gob.mx, que para este efecto autoriza.

2.6 Señalan como su R.F.C el siguiente: XXXXXXXXXX

Para la realización de la producción y entrega material de las plantas objeto de este convenio de coordinación, "EL INIFAP" manifiesta que su Vivero Forestal cuenta con la infraestructura y los servicios siguientes:

En sistema en contenedor:

Concepto	Características
Nombre del vivero:	Inifap-Valle del Guadiana
Ubicación:	Km 4.5 Carretera-Mezquital, Durango, Dgo.
Coordenadas geográficas:	Latitud Norte 23° 59' 25.25" y Longitud Oeste 104° 37' 24.21"
Caminos de acceso:	Pavimento
Caminos interiores:	Terracería
Cerco perimetral:	Alambre de púas
Control de malezas:	Manual y con acolchonado cubierto con grava
Nivelación de las áreas de producción:	Niveladas
Cubierta de las áreas de producción:	Hule, grownd cover y malla sombra
Riesgos de siniestros:	Vientos y Granizo
Fuente de abasto de agua:	Red municipal y pozo profundo
Personal operativo:	El requerido en la temporada fuerte

CONVENIO DE COORDINACIÓN NÚM. CNF/GEDURANGO/2016-2017/02

Concepto	Características
Asistencia técnica:	3 Maestros en Ciencias
Experiencia de producción:	3 años
Sistema de riego:	Fijo y Manual
Dosificador de fertilizantes:	Automatizado
Mesas porta charolas:	Metálicas 1x2 Mr
Platabandas:	N/A
Estructura de soporte de malla sombra:	Metálicas Angular
Invernaderos:	1 Metálico 1,000 M
Instalaciones de apoyo:	Oficina, Almacén, Cuarto de Trabajo, Pozo, Pila de Agua
Maquinaria y equipo:	Mochilas de Aspersión, Potenciómetros, Luxómetro, Higrotermómetros, Estación Meteorológica, Vehículos.
Charolas:	Poliestireno Expandido de 77 Cavidades de 162 ml
Sustrato a utilizar:	Peatt Moss, Corteza Compostada (60-40)
Fertilizantes a utilizar:	Iniciador, Desarrollo, Finalizador, Foliar
Regulación de pH:	Con ácido fosfórico y ácido nítrico
Desinfección de charolas:	Cloro
Impregnación de charolas:	Sulfato de Cobre
Empaquetado de planta:	N/A
Capacidad real de producción:	350,000

“EL INIFAP” manifiesta que el M.C. Homero Sarmiento López, es Maestro en Ciencias con 3 años de experiencia en producción de planta y será el responsable de dar la asistencia técnica a la producción de planta del presente instrumento jurídico.

En cuanto a esta declaratoria el personal técnico de la Gerencia Estatal en Durango, con fecha 17 de Junio del 2016 verificó y supervisó la infraestructura y los servicios con que cuenta el vivero forestal propuesto por “EL INIFAP”, haciéndolo constar mediante el “Formato de verificación de Infraestructura” (Anexo I).

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Del objeto. El presente convenio de coordinación tiene por objeto que “EL INIFAP” produzca y entregue en tiempo y forma a “LA CONAFOR” 150,000 (Ciento cincuenta mil) plantas de especies forestales de la región, que se requieren en las acciones de reforestación con fines de conservación y restauración, utilizando semilla de procedencia conocida y de buena calidad, conforme al Programa Anual de Producción de Planta que se adjunta al presente (Anexo II) en la ejecución del Programa Nacional Forestal “PRONAFOR”.

SEGUNDA.- Características Técnicas. La cantidad de planta que “EL INIFAP” producirá y entregará a “LA CONAFOR” en los plazos establecidos, contará con los parámetros mínimos de las características técnicas siguientes:

CONVENIO DE COORDINACIÓN NÚM. CNF/GEDURANGO/2016-2017/02

ESPECIES			PARÁMETROS MÍNIMOS DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS							
Nombre científico	Número de plantas	Costo Unitario (\$)	Tipo de contenedor y/o bolsa	Altura (cm)	Diámetro en el cuello de la raíz (mm)	Sistema radicular (%)	Lignificación	Presencia de Micorrizas	Sanidad	Edad (meses)
<i>Pinus engelmannii</i>	150,000	3.03	Charola de poliestireno expandido de 77 Cav. de 162 ml.	No aplica	≥ 5	70-80	Más de 2/3 del tallo	Presencia	Libre de plagas y enfermedades	11
TOTAL	150,000									

TERCERA.- De los recursos económicos. Para esta producción y entrega material de las plantas, "LA CONAFOR" proporcionará a "EL INIFAP" recursos por un monto total de \$ 454,500.00 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), los cuales se transferirán a través de la cuenta electrónica número [REDACTED], CLABE Interbancaria [REDACTED] de la institución bancaria Bancomer, conforme a las siguientes ministraciones:

- La cantidad de \$ 181,800.00 (Ciento ochenta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) equivalente al 40% del monto total del recurso, se transferirá a "EL INIFAP" dentro de los 30 días siguientes a la fecha de suscripción del presente convenio, previa entrega de los originales del "Formato de verificación de infraestructura" (Anexo I); "Programa anual de producción de planta" (Anexo II); Anexo fotográfico (4 fotos); Ficha técnica para la verificación de calidad de semillas, en el caso de que la semilla a producir se encuentre dentro del listado de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, el Permiso de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre y; la Factura a nombre de la Comisión Nacional Forestal.
- La cantidad de \$ 136,350.00 (Ciento treinta y seis mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) equivalente al 30% del monto total del recurso, se transferirá a "EL INIFAP" previa entrega de los originales del "Formato para hacer constar el avance en la producción, existencia de las plantas, calidad y grado de cumplimiento del convenio" (Anexo III), constatando que la planta cuenta con la formación de acículas (coníferas) y el sistema radicular presente raíces secundarias; Anexo fotográfico (4 fotos) y; la Factura a nombre de la Comisión Nacional Forestal.
- La cantidad de \$ 136,350.00 (Ciento treinta y seis mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) equivalente al 30% restante del monto total del recurso, se proporcionará a "EL INIFAP" previa entrega de los originales del "Formato para hacer constar el cierre técnico de la producción y entrega de las plantas" (Anexo IV); Anexo fotográfico (4 fotos) y; la Factura a nombre de la Comisión Nacional Forestal.

ELIMINADO: Datos Bancarios por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

CONVENIO DE COORDINACIÓN NÚM. CNF/GEDURANGO/2016-2017/02

Facturar a: Comisión Nacional Forestal,
Periférico Poniente N° 5360,
Col. San Juan de Ocotán,
Zapopan, Jalisco, Código Postal 45019,
RFC: [REDACTED]

Las Facturas originales serán recibidas en Oficialía de Partes de la Gerencia Estatal en Durango, de lunes a viernes en el horario de 09:00 horas a 10:00 horas, que se encuentra ubicada en Calle Mango No. 107, Unidad Recreativa: Parque Sahuatoba, C.P. 34045, Durango, Dgo.

“LA CONAFOR” realizará las transferencias electrónicas dentro de los 30 (treinta) días posteriores a que se cumplan los requisitos señalados en los incisos a), b) y c) de la presente cláusula.

El monto total a otorgar y el costo unitario serán fijos, por lo que bajo ninguna circunstancia “EL INIFAP” podrá modificarlos o adicionarlos durante la vigencia del presente convenio de coordinación.

Cualquier otro gasto que se genere de estas acciones de producción y entrega de planta, será con cargo a “EL INIFAP”.

CUARTA.- De las obligaciones. “EL INIFAP” se obliga a:

- A. Producir la cantidad de 150,000 (Ciento cincuenta mil) plantas de especies forestales de la región, conforme a los parámetros mínimos de las características técnicas de la cláusula SEGUNDA del presente convenio de coordinación y su entrega en tiempo y forma a los Beneficiarios de los diversos Programas de Reforestación, más el 10% adicional para cubrir las mermas y asegure la meta de producción convenida en la cláusula PRIMERA.
- B. Aplicar los recursos económicos que la “LA CONAFOR” proporciona, exclusivamente para la ejecución de los compromisos convenidos y asegurar la calidad de la planta requerida.
- C. Que la semilla a utilizar cuente con la Ficha Técnica para la verificación de calidad de semillas; y cuando proceda de un Centro de Producción presentar la Remisión Forestal de traslado; y de un Centro de Acopio el Reembarque Forestal y/o factura que contenga el Código de Identificación.
- D. En caso de que la especie a producir se encuentre dentro del listado de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, se deberá de contar con el Permiso de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.
- E. Entregar en tiempo y forma y con calidad, la cantidad de planta convenida a “LA CONAFOR” en el periodo de la entrega material, establecido en la cláusula SÉPTIMA. Dicha planta a su vez será entregada a los Beneficiarios de los diversos Programas de Reforestación autorizados por “LA CONAFOR”, durante el ciclo de lluvias.

ELIMINADO: RFC por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

CONVENIO DE COORDINACIÓN NÚM. CNF/GEDURANGO/2016-2017/02

- F. Entregar a “LA CONAFOR” por escrito y por correo electrónico el informe mensual de avances de la producción de la planta, a partir del segundo mes posterior a la firma de este convenio e informes sobre la salida de la planta durante el periodo de entrega material a los Beneficiarios.
- G. Permitir el acceso al vivero al personal de “LA CONAFOR”; del Órgano Interno de Control y de otras Instancias con las que la “LA CONAFOR” convenga, para que verifiquen y supervisen los avances de la producción, la calidad y el desarrollo de la planta, así como a la disposición de la información y documentación generada, para que estén disponibles y cuando se requiera.
- H. Contar con una **bitácora técnica** que permita llevar a cabo el control de la producción y entrega de la planta, así como el registro y seguimiento de las visitas de supervisión técnica.
- I. Tener identificado en el vivero con señalización o identificadores que contengan la información de la especie o especies que están en producción y que serán entregadas a “LA CONAFOR”.
- J. Tener la acreditación de la asesoría técnica especializada en producción de planta durante todo el periodo, para evitar y prevenir plagas o cualquier otra situación de sanidad u otra índole que ponga en riesgo dicha producción de planta comprometida.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones será causal de terminación del convenio, la cual operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial y será declarado por el Gerente Estatal en Durango de “LA CONAFOR” emitiendo el documento idóneo en el que se contemple la causa o causas que lo originaron.

En el documento de incumplimiento se deberá de contemplar lo siguiente:

- El convenio de coordinación suscrito;
- El formato para hacer constar el cierre técnico de la producción y entrega de la planta y;
- El dictamen técnico justificando el incumplimiento.

Al declararse el incumplimiento “EL INIFAP” deberá de reintegrar a “LA CONAFOR” los recursos que hubiere recibido más los intereses que se hayan generado y se sigan generando a razón del **5% mensual**, desde la fecha en que le fueron entregados hasta la fecha en que los reintegre en su totalidad.

QUINTA.- Del lugar para la producción y entrega material de la planta. Tanto la producción como la entrega material de la planta se realizarán en el vivero forestal “INIFAP-Valle del Guadiana”, ubicado en el predio donde se encuentra el vivero forestal “Inifap-Valle del Guadiana”, ubicado en Carretera Durango-Mezquital, Km 4.5, Durango, Durango, Código Postal 34170, ubicado en las Coordenadas Geográficas Latitud Norte 23° 59' 25.25" y Longitud Oeste 104° 37' 24.21".

SEXTA.- Del plazo para la producción de la planta. “EL INIFAP” iniciará la producción de la planta a partir del 01 de agosto del 2016 y la concluirá el 15 de julio del 2017.

CONVENIO DE COORDINACIÓN NÚM. CNF/GEDURANGO/2016-2017/02

En la fecha de conclusión de este plazo, la planta deberán reunir los parámetros mínimos de las características técnicas referidos en la cláusula **SEGUNDA** del presente convenio.

Dentro de los 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de la conclusión del plazo de la producción de la planta, "LA CONAFOR" acudirá al vivero a realizar la supervisión, revisión y cuantificación de la planta que reúna los parámetros mínimos de las características técnicas convenidas y el resultado lo asentará en el "Formato para hacer constar la existencia de las plantas, el avance, calidad y grado de cumplimiento en la producción" (**Anexo III**), incluyendo inventarios, fotografías, videos y ubicación geo-referencial.

A partir de dicha constatación de planta, "EL INIFAP" asume la obligación de un depositario, con el deber de resguardar y conservar la planta para su posterior entrega a "LA CONAFOR", en términos de lo que dispone el Código Civil Federal.

SÉPTIMA. Del período para la entrega material de la planta. "EL INIFAP" hará la entrega material de la planta conforme al siguiente calendario:

ESPECIE		AÑO 2017									
Nombre científico	Número plantas	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic	
<i>Pinus engelmannii</i>					X	X					

Durante dicho plazo "EL INIFAP" fungirá como depositario con todas las obligaciones inherentes a la conservación y cuidado de las plantas.

Concluida la entrega material de la planta, "LAS PARTES" elaborarán y suscribirán el "Formato para hacer constar el cierre técnico de la producción y entrega de las plantas" (**Anexo IV**) en el que harán constar el número de planta entregada y en dado caso las que quedarán en depósito en tanto se lleven a la reforestación, además, conviene que dicho Formato carece de efectos jurídicos liberatorios respecto de las obligaciones contraídas por "EL INIFAP", constituyendo un documento técnico estadístico respecto de la planta entregada.

OCTAVA.- De las actividades. Tanto en el proceso de la producción como en el de la entrega material de la planta, "EL INIFAP" llevará a cabo el siguiente calendario de actividades:

ACTIVIDAD	AÑO 2016										AÑO 2017								
	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	
Adquisición de insumos:			X																
Acondicionamiento del vivero			X																

CONVENIO DE COORDINACIÓN NÚM. CNF/GEDURANGO/2016-2017/02

Desinfección e impregnación de charolas con soluciones de cobre (charolas de poliestireno):			X																			
Llenado de charolas o bolsas:				X	X																	
*Siembra de las semillas:	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
Desahije y repique:					X					X												
Mantenimiento (riego, fertilización, deshierbe, control sanitario, etc.):				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X					
Entrega de informes mensuales de avances de la producción de planta:							X	X	X	X	X	X	X	X	X	X						
Entrega de plantas (empaquetado y carga):																					X	X
Entrega de informes semanales de salida de planta:																					X	X

* La siembra de las semillas se hará conforme al siguiente calendario:

Calendario de siembra:

ESPECIE		AÑO 2016																				
Nombre científico	Número de plantas	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic												
<i>Pinus engelmannii</i>						X																

“LAS PARTES” convienen que cualquier inobservancia de dichas actividades será causal de RESCISIÓN del presente convenio, la cual operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial.

NOVENA.- De la entrega material de la planta. En el periodo de la entrega material de la planta que refiere la cláusula SÉPTIMA, “EL INIFAP” hará la entrega sin costo a los Beneficiarios de los diversos Programas de Reforestación, con los parámetros mínimos de las características técnicas requeridos y dentro del horario comprendido de Lunes a Sábado de las 08:00 a las 18:00 horas, en cualquier de las modalidades siguientes:

CONVENIO DE COORDINACIÓN NÚM. CNF/GEDURANGO/2016-2017/02

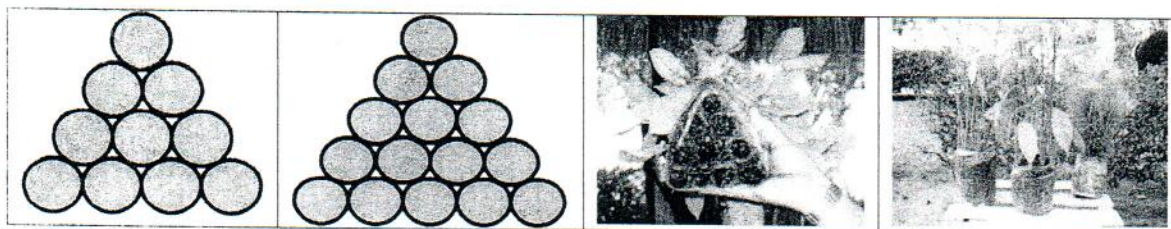
- A. En las charolas o contenedores en que se produjo la planta.- En esta modalidad "EL INIFAP" entregará la planta, debiendo de acordar con el Beneficiario el reintegro de las charolas o contenedores sin responsabilidad para la "LA CONAFOR".

El sitio de recolección de las charolas, será el que acuerden "EL INIFAP" con los Beneficiarios.

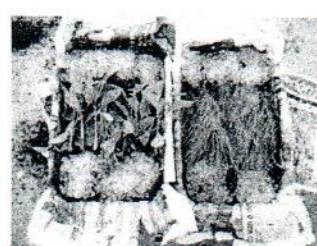
- B. En empaquetado con plástico "Vitafilm".- En esta modalidad "EL INIFAP" entregará la planta a los Beneficiarios de los diversos Programas de Reforestación, en cajas de madera, de plástico o de cartón y en "paquetes" de 10 o de 15 plantas cada uno, envolviendo los cepellones bien alineados con al menos tres vueltas con plástico "Vitafilm", de un ancho de 2 cm. mayor al alto del cepellón, para evitar que se cubra la base del paquete y la parte aérea de la planta.

Para la planta producida en contenedores con cavidades de 220 o más mililitros; los paquetes deben ser de 10 plantas cada uno y para contenedores como mínimo de 150 mililitros, los paquetes podrán ser de 10 o de 15 plantas.

En esta opción de empaquetado, las cajas de madera, de plástico o de cartón serán aportadas por "EL INIFAP".

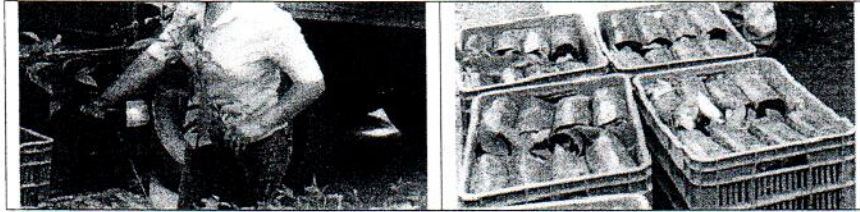


- C. Empaquetado a cepellón "desnudo".- En esta modalidad "EL INIFAP" entregará la planta a los Beneficiarios de los diversos Programas de Reforestación, en estibas encontradas dentro de cajas de madera, de plástico o de cartón que puedan estibarse, mismas que deberán "forrarse" en todas las caras interiores con papel periódico o papel de "estraza", para evitar la deshidratación. En la parte superior de las estibas de planta, se debe colocar una capa de cuando menos 2 cm. de espesor de hidrogel para mantener hidratados los cepellones. En esta opción de empaquetado, las cajas serán aportadas por "EL INIFAP".



CONVENIO DE COORDINACIÓN NÚM. CNF/GEDURANGO/2016-2017/02

- D. En bolsa de plástico negro o blanco del tamaño 13x20; 10x24; 13x25; 18x30 o de 20x30.- Con esta modalidad la planta será entregada a los Beneficiarios de los distintos Programas de Reforestación, en cajas de madera o de plástico aportadas por "EL INIFAP".



DÉCIMA.- De las órdenes y remisiones de salida de planta. La entrega y salida de la planta será a través de Órdenes y Remisiones de salida de planta autorizadas por el Gerente Estatal en Durango, debiendo "EL INIFAP" de registrarlas en su bitácora, conservando una copia y remitiendo las originales a "LA CONAFOR". Estas Órdenes y Remisiones acreditarán la entrega-recepción y servirán como soporte documental para formalizar el cierre técnico del presente convenio de coordinación.

Solo con los originales es como "EL INIFAP" acreditará a "LA CONAFOR" la cantidad de planta entregada. Las copias simples no acreditarán bajo ninguna circunstancia la entrega-recepción.

DÉCIMA PRIMERA.- Del resguardo y mantenimiento de las plantas. Si al término del plazo de la entrega material de la planta aún quedan en el vivero, "EL INIFAP", en términos del Código Civil Federal asume la obligación de un depositario para darle el mantenimiento que requiera y conservarla saludable. Los gastos correrán a su cargo durante un período de hasta 30 (treinta) días hábiles de gracia. Concluido dicho periodo y en el caso de que la planta no salga los gastos de mantenimiento correrán a cargo de "LA CONAFOR" y tendrán un costo de \$ 0.07 (siete centavos M.N.) mensual por planta.

Aun en el supuesto de que los gastos de mantenimiento de la planta corrieran a cargo de "LA CONAFOR", "EL INIFAP" carecerá el derecho de retención.

En todo momento, "EL INIFAP" se obliga a proveer todo lo necesario y entregar físicamente las plantas a "LA CONAFOR" o a quien ella determine, en un término de 24 (veinticuatro) horas posteriores a la notificación de requerimiento de entrega que le haga "LA CONAFOR", en el domicilio convencional señalado por "EL INIFAP". La negativa de "EL INIFAP" de la entrega material de las plantas con los parámetros mínimos de las características técnicas a "LA CONAFOR" o a quien ella determine, dará lugar a la declaración del incumplimiento del convenio de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, liberando a "LA CONAFOR" del otorgamiento de cualquier otra ministración, independientemente de los daños y perjuicios que se hayan ocasionado y que "EL INIFAP" deberá de responder a "LA CONAFOR".

Para tal efecto y para todo lo relacionado con el presente convenio, "EL INIFAP" señala como domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con la producción de planta, el ubicado en el Km 4.5, Carretera Durango-Mezquital, Durango, Durango. Ubicado En las Coordenadas Geográficas Latitud Norte 23°59'25.25" y Longitud Oeste 104°37'24.21". Asimismo, señala el siguiente

CONVENIO DE COORDINACIÓN NÚM. CNF/GEDURANGO/2016-2017/02

correo electrónico: renteria.juan@inifap.gob.mx para recibir cualquier notificación relacionada con el presente convenio, incluso la notificación de la declaración de incumplimiento, y se obliga a tenerla como legal y eficaz, bastando para considerarse como válida la confirmación de envío que arroja el sistema electrónico o programa.

“EL INIFAP” se obliga a recibir en el domicilio legal señalado en el párrafo anterior todo tipo de notificaciones y documentos y mantenerlos disponibles, el cual deberá de contar con personal apto y atento para recibirlas en el horario de labores y durante la vigencia del presente convenio. El incumplimiento de la disposición anterior dará lugar a que “LA CONAFOR” suspenda el pago de las ministraciones pendientes y en el caso de que “EL INIFAP” mantenga el incumplimiento dará lugar a la declaración del incumplimiento del convenio, la cual operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial.

Para el caso de que “EL INIFAP” requiera designar un diverso domicilio legal, deberá de comunicarlo de manera indubitable a “LA CONAFOR” en un término máximo de 24 (veinticuatro) horas posteriores al cierre de su domicilio anterior. La falta de notificación del nuevo domicilio designado por parte de “EL INIFAP” dará lugar a que “LA CONAFOR” suspenda el pago de las ministraciones pendientes y en su caso a la declaración del incumplimiento del convenio, la cual operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial y se le aplicará lo señalado en la cláusula DÉCIMA QUINTA.

DÉCIMA SEGUNDA.- De las supervisiones. Durante el proceso de producción de la planta objeto del presente convenio, “LAS PARTES” realizarán las supervisiones que juzguen necesarias, permitiendo “EL INIFAP” el acceso al vivero para que se verifique y supervise la existencia y el desarrollo de la planta, utilizando la “Metodología de Cuantificación y Evaluación de Planta en Viveros Forestales”. El resultado se asentará en el “Formato para hacer constar el avance en la producción, existencia de planta, calidad y grado de cumplimiento del convenio” (Anexo III). Este documento no se considerará en ningún caso como constancia de recepción de planta, ya que el periodo de la entrega material es posterior al plazo de la producción.

DÉCIMA TERCERA.- De la cesión de derechos. “EL INIFAP” podrá ceder los derechos al cobro a favor de un tercero de los pagos que refiere la cláusula TERCERA de este convenio de coordinación, siempre y cuando “LA CONAFOR” otorgue por escrito su consentimiento. Dicha cesión de derechos no libera a “EL INIFAP” de cumplir con los compromisos derivados del presente convenio de coordinación.

DÉCIMA CUARTA.- De los responsables del seguimiento. Como responsables del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio de coordinación, “LA CONAFOR” designa en este acto al Ing. Julio Cesar Simental Zapata, Subgerente Operativo de la Gerencia Estatal en Durango, quien será el responsable de cerciorarse de que la planta durante su producción y entrega material cumpla con los parámetros mínimos de las características técnicas requeridos. Asimismo, deberá de cerciorarse de que “EL INIFAP” cubra con los requisitos establecidos en la cláusula TERCERA de dicho convenio, para que “LA CONAFOR” proceda a transferir o no los recursos respectivos, o en su caso termine o RESCINDA el convenio.

Para estos propósitos, “EL INIFAP” designa en este acto al Dr. Juan Bautista Rentería Anima, en su carácter de Director de Coordinación y Vinculación del INIFAP Durango, quien lo faculta para suscribir los

CONVENIO DE COORDINACIÓN NÚM. CNF/GEDURANGO/2016-2017/02

Anexos levantados en las verificaciones y supervisiones, así como para hacer notificaciones de inmediato a "LA CONAFOR" en los casos "fortuito" o de "fuerza mayor".

DÉCIMA QUINTA.- De la cláusula penal. De conformidad con los artículos 1839, 1840, 1843, 1844, 1846 y 1847 del Código Civil Federal y; 38 y 39 de la Ley de Planeación, "LA CONAFOR" a través de la Gerencia Estatal en Durango aplicará una penalidad a "EL INIFAP" en el caso de que no cumpla en tiempo y forma con la producción y con la entrega total de la planta, equivalente a un 10% del costo de la planta no entregada.

La sanción plasmada en la presente cláusula, será exigible desde el momento en que el Gerente Estatal en Durango notifique la declaración de **incumplimiento**.

DÉCIMA SEXTA.- De las causas de incumplimiento. Además de las causas expresamente señaladas en cualquier otra parte del presente instrumento, son causas de incumplimiento de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial los supuestos siguientes:

- A. El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de la cláusula CUARTA del presente convenio.
- B. Que "EL INIFAP" no produzca o entregue la totalidad de la planta de manera injustificada y conforme a los parámetros mínimos de las características técnicas requeridos.
- C. Por la suspensión de la producción de las plantas de manera injustificada.
- D. Por no otorgar a "LA CONAFOR" las facilidades de acceso previstas en la cláusula CUARTA, fracción G, del presente convenio.
- E. Ceder los derechos de cobro o subcontratar la producción de planta a un tercero, sin contar con el consentimiento de "LA CONAFOR".
- F. Por no cultivar y mantener la producción en condiciones de salud y buen desarrollo.
- G. Cuando el Órgano Interno de Control en "LA CONAFOR" emita resolución que determine que "EL INIFAP" proporcionó información falsa, o actúo con dolo o mala fe durante la celebración del convenio o durante su vigencia.
- H. En el caso de que alguna de las personas designadas en la producción y entrega de la planta, entable demanda laboral en contra de "EL INIFAP" o de "LA CONAFOR".

"LAS PARTES" acuerdan que el incumplimiento será declarado oficialmente por el Gerente Estatal en Durango.

En el citado documento de declaración de incumplimiento, se deberá de considerar el "Convenio de concertación" suscrito; el "Dictamen técnico de incumplimiento" y; el "Formato para hacer constar el avance en la producción, existencia de las plantas, calidad y grado de cumplimiento del convenio".

DÉCIMA SÉPTIMA.- De la prórroga. Solo en caso "fortuito", causa de "fuerza mayor" o causa atribuible a "LA CONAFOR", "EL INIFAP" deberá de solicitar prórroga por escrito a "LA CONAFOR" para la producción y entrega material de las plantas afectadas, demostrando y sustentado técnicamente la causa o causas que dio origen dicho fenómeno.

CONVENIO DE COORDINACIÓN NÚM. CNF/GEDURANGO/2016-2017/02

La prórroga podrá ser otorgada por una sola ocasión y por el tiempo que "LA CONAFOR" considere necesaria, de acuerdo a las razones expuestas en dicha solicitud de la supervisión de la producción de planta afectada.

El procedimiento para solicitar la prórroga, se ajustará a lo siguiente:

Dentro de los **3 (tres) días hábiles** posteriores a la fecha del evento efectuado, la prórroga deberá de solicitarse por escrito al Gerente Estatal en Durango de "LA CONAFOR", acompañando los medios de convicción y el Dictamen Técnico de justificación en los que se acrediten las causas que la originaron, para que el Gerente Estatal dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, verifique y supervise físicamente en el vivero la planta afectada y con los resultados emita su pronunciamiento al respecto.

"EL INIFAP" no debe alterar el área afectada, pues en el caso de hacerlo, "LA CONAFOR" no considerará el otorgamiento de la prórroga.

DÉCIMA OCTAVA.- De las relaciones laborales. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de estos compromisos relacionados con este acuerdo de voluntades, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario. Lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones en la que fue contratada o hacer labores de supervisión o colaboración de los servicios que se realicen.

DÉCIMA NOVENA.- De la vigencia. El presente convenio de coordinación, tendrá una vigencia que iniciará a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente hasta que se agoten las etapas necesarias para el cumplimiento de su objeto, es decir, desde la producción, mantenimiento y conservación hasta la entrega total de la planta.

VIGÉSIMA.- De las controversias. Para cualquier controversia respecto de la interpretación y cumplimiento de este convenio, "LAS PARTES" se someten a la competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de Durango, del Estado de Durango, por lo tanto renuncian a la competencia que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio de coordinación por "LAS PARTES" y enteradas de su alcance y contenido, lo firman de conformidad por duplicado, al margen y al calce, en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, a los **01 días del mes de Agosto del 2016 dieciséis.**


CONVENIO DE COORDINACIÓN NÚM. CNF/GEDURANGO/2016-2017/02

POR "LA CONAFOR"

POR "EL INIFAP"



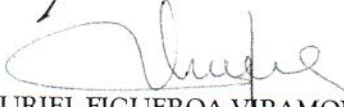
ING. JOSÉ MARCOS DANIEL TRUJANO
THOMÉ
GERENTE ESTATAL




DR. HOMERO SALINAS GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL, DEL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN REGIONAL NORTE-
CENTRO



ING. JULIO CÉSAR SIMENTAL ZAPATA
SUBGERENTE OPERATIVO



DR. URIEL FIGUEROA VIRAMONTES
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DEL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL
NORTE-CENTRO



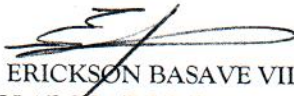
ING. RICARDO CARRILLO MONSIVAIS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL
NORTE-CENTRO



DR. JUAN BAUTISTA RENTERÍA ÁNIMA
DIRECTOR DE COORDINACIÓN Y
VINCULACIÓN EN DURANGO



M.C. HOMERO SARMIENTO LÓPEZ
RESPONSABLE DEL PROYECTO



M.C. ERICKSON BASAVE VILLALOBOS
COLABORADOR DEL PROYECTO

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN, PARA LA PRODUCCIÓN Y ENTREGA DE PLANTA FORESTAL, QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA POR SU GERENTE ESTATAL EN DURANGO ING. JOSÉ MARCOS DANIEL TRUJANO THOMÉ Y "EL INIFAP" REPRESENTADO POR EL DR. HOMERO SALINAS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR REGIONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL NORTE-CENTRO.

